



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.- FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1451 de Junio 2 de 2015, CORPAMAG otorgó renovación de una Concesión de Aguas Superficiales a la Empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.- FRUTESA, ubicada en el Corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, para beneficio de los predios CABALLO I y II, en un caudal de 500 lps, proveniente del Río Guachaca, para riego y beneficiaderos de lavado de fruta, por un término de cinco (5) años, siendo notificado de forma personal el día 3 de Junio de 2015.

Que mediante Radicado No. 3399 de Mayo 27 de 2020, el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, en su condición de Representante Legal de FRUTESA S. A., identificada con el Nit. No. 800.094.791-2, solicita modificación de la Concesión de Aguas Superficiales con la finalidad sea incluido el uso doméstico para el proyecto Parcelación Ecoturística Nina Na que se desarrollará dentro de los predios CABALLO I y II, y en consecuencia le sea asignado el siguiente caudal: para Riego 425 lps y Doméstico 75 lps.

Que esta petición fue admitida a través del Auto No. 408 de Junio 4 de 2020 y se remitió a funcionario competente para surtir la evaluación respectiva.

Que con Resolución No. 0984 de Junio 9 de 2020 se otorgó a FRUTESA S. A. Modificación de la Resolución No. 1451 de Junio 2 de 2015 en lo que al reparto de caudal se refiere.

Que en radicado No. 3978 de Julio 2 de 2020, el señor EDUARDO HOLGUIN GODIN, en su condición de Representante Legal de FRUTESA S. A., presenta formato de liquidación por concepto de evaluación de la renovación de la Concesión de Aguas otorgada a través de la Resolución No. 1451 de 2015.

Que en escrito de fecha Julio 2 de 2020, Radicado con el número interno 4037 de 2020, FRUTESA S. A. aporta la documentación legal para obtener la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1451 de 2015 para beneficio de los predios CABALLO I y II, proveniente del Río Guachaca, en un caudal de 500 lps. adjuntado la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa
-

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



RESOLUCION N°

FECHA:

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.- FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

- Certificado de Tradición y Libertad de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 080-36544, 080-36539, 080-36540, 080-36541, 080-83669, 080-83670, 080-36543
- Comprobante de Pago por Concepto de Evaluación

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, “por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el Presidente de la República estableció medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio en forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que si bien es cierto, la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales de FRUTESA S. A. expedida a través de la Resolución No. 1451 de 2020, vencía el día 2 de Junio de 2020, con ocasión del artículo 8 del Decreto 491 de 2020, se otorgó una prórroga de un (1) mes, aquellos permisos que vencieran durante la Emergencia Sanitaria ya descrita con antelación.

Por tal motivo, la petición presentada por FRUTESA S. A. cumplió con los términos para ser admitida como Renovación y adelantarse el procedimiento administrativo de acuerdo al Decreto 1076 de 2015, por lo cual, a través del Auto No. 492 de Julio 3 de 2020 se admitió la solicitud presentada, fijándose como fecha de inspección ocular el día 28 de Julio de 2020.

Que no obstante lo anterior, la notificación electrónica se surtió el día 15 de Julio de 2020, por lo cual, los términos para realizar las publicaciones que el trámite conlleva se encontraban vencidos.

Que por medio del Auto No. 534 de Julio 16 de 2020 se fijó nueva fecha para la realización de la visita de inspección ocular al predios LOS CABALLOS I y II, para el día 05 de Agosto de 2020 por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en informe técnico de fecha Agosto 5 de 2020, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, conceptuó:

“(...)

CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.- FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

El día 05 de agosto de 2020 se realizó visita de inspección al predio denominado Los Caballos I y II, ubicado en el Corregimiento de Guachaca sector rural del Distrito de Santa Marta, exactamente en la vía troncal del caribe vía la Guajira km 40 cercano al sector de Costeño Beach. en la visita participaron:

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,
Solicitante: Leonardo Mateus en calidad de Coordinador ambiental*

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o permisos de concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico teniendo en cuenta lo estipulado en el Art. 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 y el marco normativo ambiental aplicable:

Información del solicitante

Nombre	Frutera de Santa Marta S.A.
Representante Legal	Eduardo Holguin Godin
Número de cédula R.L.	16988826
Dirección correspondencia	Calle 26ª No 3 – 55 Oficina 410 Edificio Prado Plaza
Email	mabelr.frutesa@gmail.com frutesa1990@yahoo.com
Numero de Celular	3218145655

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	Caballos I y II
Área del Predio	609 Ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Corregimiento	Guachaca
Actividad	Cultivo de Banano
Servidumbre	No Aplica
Costo Del Proyecto	\$ 3.558.000.000

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica



1700-37

RESOLUCION N°

0087

FECHA:

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

Nombre de la Fuente	Rio Guachaca
Coordenadas de captación	11°15'7.682" N 73°49'59.726" W
Coordenadas del predio	11°15'24.92996" N 73°50'25.24771" W
Tipo de concesión	Superficial
Q de la Solicitud concesión	500 litros por segundo

Tabla 3. Información específica

Información Demanda – Uso

Uso	Riego
Cultivo	Banano
Área	609 Ha
Tipo de Riego	aspersión
Otros Usos	Domestico

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

La fuente de abastecimiento es el Rio Guachaca, la cuenca de este rio nace en la cuchilla de San Lorenzo en la Sierra Nevada y desemboca en el mar caribe luego de recorrer 44.5 Km, posee un área de drenaje de 267 Km² aproximadamente, la cuenca tiene una altitud de 2891 m.s.n.m.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación: El agua es derivada a través de una estación de bombeo ubicada a la margen izquierda del Rio Guachaca.

Sistema de Conducción: cuenta con un canal principal recubierto de cemento que mide aproximadamente 150 metros lineales, además de canales secundarios recubiertos en cemento y canales con cubierta plástica con una sección geométrica trapezoidal y diferentes unidades de medida.

Sistema de Almacenamiento: La finca cuenta con dos reservorios: uno para el desmane y otro para el desleche. Finalmente, esta agua es reutilizada después de cuatro días para riego de las plantaciones de banano

Aguas servidas y drenajes: Canales de drenaje que dirigen el agua al acceso a un canal de desagüe.

Ubicación Geográfica.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0087

RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE, 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS"

La captación se encuentra ubicada en la Finca Caballos, en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta, en las siguientes coordenadas geográficas en el sistema de coordenadas WGS 84: 11°15'7.682" N 73°49'59.726" W

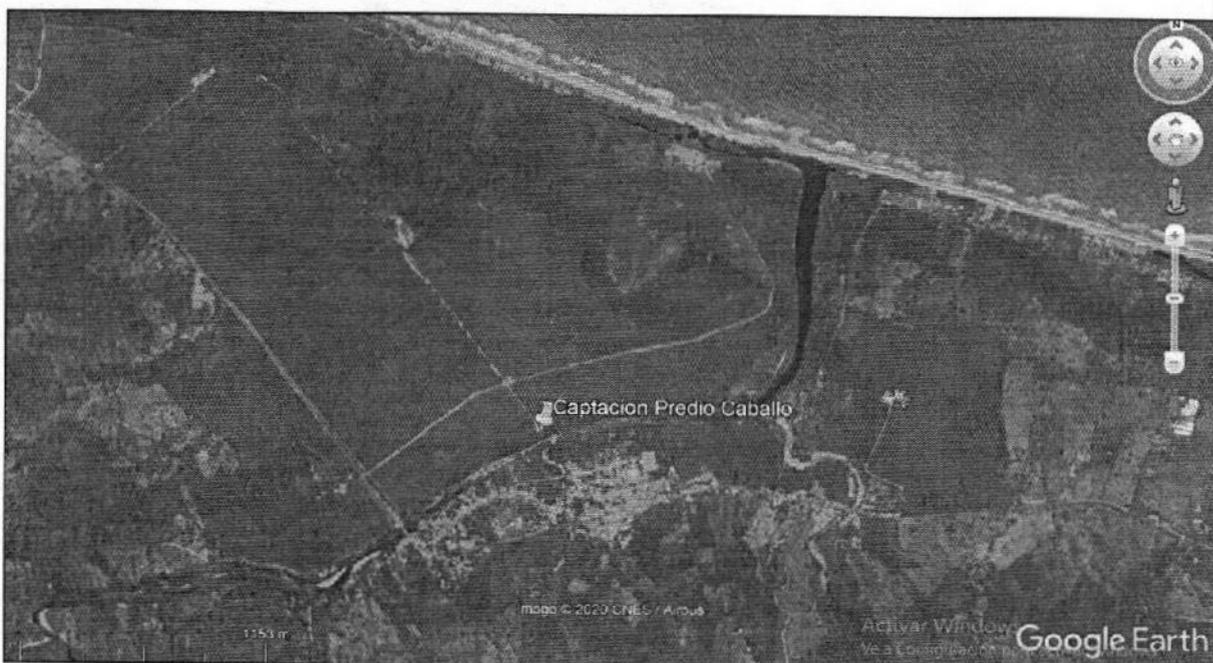


Imagen 1. Vista aérea satelital captación, Fuente Google Earth. Análisis Demanda de Agua - Calculo

Teniendo en cuenta la solicitud de Renovación de concesión de aguas superficiales podemos definir que a partir de los antecedentes del proyecto y las condiciones en la que se otorgó la concesión de aguas, además de revisar la disponibilidad actual se considera viable otorgar los 500 lps que permite asegurar el caudal ecológico de la cuenca del Rio Guachaca.

Área del predio: 609 hectáreas.

Tipo de riego: Aspersión.

Otros usos: Doméstico.

Disponibilidad del Recurso.

Según la revisión bibliográfica y teniendo en cuenta la Resolución 0984 de 2020 por la cual se hace una modificación a la Resolución 1451 de 2020 que establece que las mediciones de caudal de la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200-4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

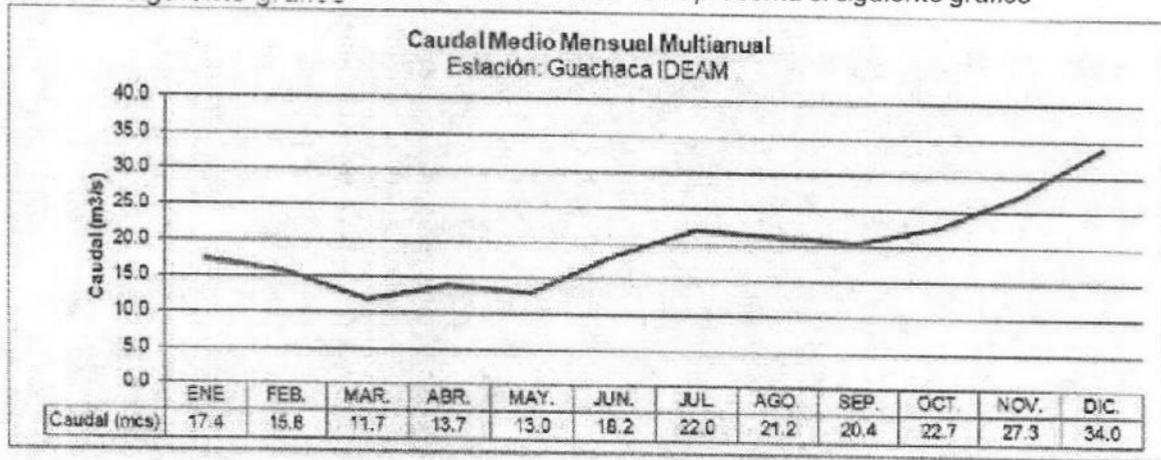
FECHA:

0087

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. -FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

estación limnigrafica perteneciente al IDEAM ubicada en coordenadas geográficas 11°14'55.15" N 73°50'20.06" W la cual se encuentra cercana al punto de captación el caudal medio mensual multianual del Rio Guachaça con información desde 1994 presenta el siguiente grafico



Como se puede observar en el mes de menor oferta del Rio Guachaca, corresponde a marzo con un caudal de 11.7 m³/seg. Si se tiene en cuenta que la solicitud se hizo por 500 litros por segundo 0.5 m³/seg este corresponde al 45 de la oferta en el mes de menor oferta. De esta manera queda claro que en el punto de captacion existe cauda suficiente para otorgar la concesion solicitada.

Servidumbre de Acueducto

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.



RESOLUCION N°

FECHA:

14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.- FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS"

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1. Información General					
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o léntico.	X		El predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo léntico, para el riego de cultivo de mango.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2. Diagnóstico					
2.1. Línea base de oferta de agua					
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda mejorar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica en condiciones de variabilidad climática.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		El Predio Lamalena cuenta con un tanque de almacenamiento el cual será alimentado en temporada lluvias.	Se ajusta a lo requerido
2.2. Línea base de demanda de agua					
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

0087

FECHA:

14 ENF. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.			No Aplica	Se ajusta a lo requerido
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Cumple con el Requerimiento	Se recomienda la instalación de un medidor para conocer los volúmenes de agua utilizada en la actividad y las posibles pérdidas dentro del sistema.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la			Cumple con el Requerimiento	Se recomienda incluir en el



1700-37

RESOLUCION N° 0087

FECHA: 14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A.-FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

	<p>definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p>X</p>		<p>Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua los aspectos de educación ambiental en relación a la conservación y cuidado del recurso hídrico.</p>
<p>4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA</p>				
<p>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>				

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Renovación de Concesión de Aguas superficiales realizada por Frutera de Santa Marta S.A., FRUTESA S.A. Identificada con NIT: 800094791-2, para beneficio de los Predios Caballo I y II localizados en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta se recomienda aprobar técnica y ambientalmente la solicitud y otorgar la Renovación de la Concesión De Aguas superficiales para uso doméstico y Riego en el punto de captación localizado



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0087

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

en las coordenadas 11°15'7.682" N 73°49'59.726" W, con un caudal de 500 litros por segundos distribuidos así:

1. *Domestico: 75 lps, para abastecer el proyecto Parcelación Eco turística NINA NA que se desarrollara dentro de los predios Caballo I y II.*
2. *Riego: 425 lps, para el abastecimiento del sistema de riego de las plantaciones de banano de fruta de exportación de los predios Caballo I y II. (...)*

Que en Radicado No. 4790 de 2020 el usuario aportó las publicaciones de ley que el tramite conlleva.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio , extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0087

RESOLUCION N°

FECHA: 14 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS"

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0087

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1º del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los de Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. íbidem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la Empresa FRUTERA DE SANTA MARTA, FRUTESA S. A., de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 5 de Agosto de 2020.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de una Concesión de Aguas Superficiales solicitada por la Empresa FRUTERA DE SANTA MARTA, FRUTESA S. A., identificada con el Nit. No. 800.094.791-2, proveniente del Río Guachaca, para uso doméstico en caudal de 75 lps para abastecer el proyecto Parcelación Eco turística NINA NA y riego de banano en un caudal de 425 lps en los predios CABALLO I y II, localizado en el Corregimiento de Guachaca, Distrito de Santa Marta, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0087

RESOLUCION N°

FECHA:

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, FRUTESA S. A. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar Limnómetro referenciados en la acción 1 del Plan de Acción de PUEAA (En el canal de conducción) en un término de 30 días calendario.
2. Dar cumplimiento a la acción 2 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Instalación de medidores).
3. Cumplir con las metas establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
4. Se recomienda mejorar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica en condiciones de variabilidad climática.
5. Cuando se dé inicio al proyecto Parcelación Ecoturística NINA NA deberá incorporar las metas al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua e informar de manera escrita a CORPAMAG sobre las mismas.
6. Respetar las zonas y áreas de interés ambiental y ecológico que se encuentren en la zona de intervención y amortiguación del proyecto, en especial a la madre vieja que se encuentra en cercanías del proyecto.
7. Garantizar en todas las circunstancias el cuidado de los cuerpos de aguas superficiales o cauces que se encuentren en la zona y no sobrepasar, ni exceder las delimitaciones ambientales establecidas en el Decreto 2811 de 1974 y el POT vigente.
8. Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
9. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA).
10. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
11. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca, además de llevar informes



RESOLUCION N°

FECHA:

0087

14 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos o lo que permita evidenciar la ejecución de las actividades.

12. Respetar las áreas de protección y de importancia ecológica de la cuenca. Además de Velar por la conservación de la ronda arbórea de las márgenes protectoras de la fuente hídrica abastecedora.
13. No realizar trinchos o cualquier otra estructura sobre el cauce del Río sin contar con el respectivo permiso de CORPAMAG, siempre que sea el caso.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente renovación de la concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: El representante Legal de FRUTESA S. A., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0087

FECHA: 14 ENE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A FAVOR DE LA EMPRESA FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. - FRUTESA- IDENTIFICADA CON NIT N°800.094.791-2 PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS CABALLO I Y II PARA USO DOMESTICO Y RIEGO DE BANANO PROVENIENTE DEL RIO GUACHACA, EN UN CAUDAL DE 500 LPS”

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal de FRUTESA S. A. y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón - Humberto Díaz
Aprobó Alfredo Martínez
Expediente: 037

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

